

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00039 00

Examinado el expediente y el título aportado, considera el despacho que no concurren los presupuestos del artículo 422 procesal.

En efecto, se solicita el pago del capital por \$300.000.00.00 Mcte y sus rendimientos anuales desde el año 2018 hasta el 2022, por cuenta del contrato de comodato suscrito entre las partes.

Lo cierto, no obstante, es que las obligaciones pretendidas carecen de exigibilidad y claridad, toda vez que en la cláusula octava del contrato adosado aparece que el pago de los \$300.000.000.00 Mcte se haría “en área o metros cuadrados construidos en el proyecto inmobiliario denominado Platinum Towers (...) en la ciudad de Pereira-Risaralda o en cualquier otro, según se determine por la Partes en este contrato”, sin embargo, no se hay claridad en cuanto a cuánto corresponde esa suma de dinero en metros cuadrados o áreas, como tampoco se indicó la fecha en que se realizaría dicho pago.

De otro lado, efectivamente se estableció en el Parágrafo segundo de la cláusula octava del acuerdo citado que el comodatario reconocería a favor del comodante un pago de 20% sobre la suma ya aducida pagadera año vencido a partir de la fecha de la firma del contrato, sin embargo, no se indicó hasta cuándo se efectuaría dicho pago, si sería en el plazo de 30 meses en que se esperaba la ejecución del proyecto inmobiliario, según el parágrafo Tercero, o el que se señaló en la cláusula quinta.

¹Estado electrónico del 10 de marzo de 2023.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

No hay lugar a devolver anexos, toda vez que se trata de copias digitales.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fdce101c0a88ad33f9da86344bd7eff8d1a0ca5c0100292a61a2bdd7b14691**

Documento generado en 09/03/2023 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>